

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00
Idem oficiales, línea o fracción	1,00
Idem particulares	2,00
Número suelto, 50 céntimos	
A particulares, 60 céntimos	

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente ha acordado se anuncie concurso, con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la ejecución de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 1, 2 y 3 de la carretera provincial de Aranjuez a Brea, cuyo importe asciende a 28.014 pesetas.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

Primera. El concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empazarán a contarse desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Segunda. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60, o sea de la clase 6.ª, y reintegradas con una póliza Provincial de 1,80, en pliego cerrado y lacrado, acompañando, por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, que asciende a 28.014 pesetas, o sean 1.400,70 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado también con los sellos que determina la base primera del arbitrio establecido por la Diputación, a razón de tres pesetas por cada quinientas o fracción de ellas; dichas proposiciones se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de esta Corporación (Sección de Fomento), y en la forma que determina el artículo 15 del Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Tercera. El pliego de condiciones facultativas y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la indicada

Sección, durante los mismos días y horas.

Cuarta. El licitador a quien le sea adjudicado el concurso ampliará dicho depósito hasta la cantidad que represente el 10 por 100 del total en que se le otorgue este servicio, en concepto de fianza definitiva, en metálico o su equivalente en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán, como fianza, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en este concurso, cuya fianza le será devuelta una vez cumplido su compromiso, previas las debidas justificaciones.

Quinta. El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulase proposición o la presentase nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, al 5 por 100 del depósito constituido.

Sexta. El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este contrato, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose expresamente a los Tribunales de esta Corte.

Séptima. El adjudicatario queda obligado a satisfacer todos los gastos que origine este concurso.

Octava. El hecho de no prestar la fianza definitiva dentro del plazo de los diez días, a partir del siguiente al en que se le comunique la adjudicación de este servicio, será causa suficiente para rescindirle, con perjuicio del rematante, a quien le serán aplicados los efectos del artículo 27 del mencionado Real decreto.

Novena. Todo licitador que concurre en representación de otro o Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique, de modo legal, la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será, previamente, bastantado, a su costa, por el Decano accidental de los Letrados de la Beneficencia Provincial, D. Vicente de Piniés.

Décima. El licitador acompañará a su proposición la relación de obremos, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley

de 6 de Marzo último, y una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto.

Décimaprimer. Terminado el plazo del concurso se procederá por la Presidencia de esta Corporación a la apertura de los pliegos presentados, los que pasarán a estudio del señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, el cual examinará y propondrá la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, de ..., y de las condiciones, presupuestos y demás documentos, con arreglo a los cuales se sacan a concurso la ejecución de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 1, 2 y 3 de la carretera provincial de Aranjuez a Brea, se comprometo a realizar el expresado servicio con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, previniendo que será desechada aquella en que no se exprese escrito en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 31 de Julio de 1929.

El Secretario,
Simón Viñals
(E.—508)

DIRECCION GENERAL de la FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 10 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de cartones que se consideran necesarios en la misma durante el año de 1930.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al de-

signado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para subasta, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES

para adquirir, por subasta pública, los cartones que se consideren necesarios para el servicio de la Dirección general durante el año 1930

Primera

PROPOSICIONES.—*Documentos que han de acompañarse.*—Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas, en forma legal, para el expresado fin.

Con las proposiciones se presentarán, pero en pliego aparte:

1.º Si no se actúa en nombre propio, el poder conferido por individuos o Sociedades, y en su caso, sólo la escritura de constitución de Sociedad, si en ella constan las facultades que ostente el compareciente en nombre de aquélla; debiendo hallarse inscritos en el Registro mercantil los indicados documentos, si es obligatoria la inscripción de los mismos.

En el caso de que se presente sólo la escritura de constitución de Sociedad, se acompañará también certificación expedida por el Sr. Registrador mercantil, acreditativa de que subsiste aquélla con la misma representación legal o con la que tenga.

2.º El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma el licitador, como garantía provisional, uno de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose este valor según los preceptos legales vigentes. Un mismo licitador podrá presentar varios pliegos de proposiciones, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas, bastando que acompañe sólo un resguardo de depósito provisional.

3.º Los justificantes de encontrarse el proponente al corriente en el

pago de la Contribución Industrial o en la de Utilidades, según los casos que corresponda a los productos objetos del suministro.

4.º Los que representen a Sociedades, Empresas o Compañía, presentarán la certificación de compatibilidades que previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, desechándose las proposiciones a que no se acompañe.

5.º Los que tengan el concepto legal de patronos deberán acreditar, con los documentos correspondientes, que vienen cumpliendo las disposiciones

del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás preceptos reglamentarios posteriores sobre el retiro obrero.

6.º El certificado que acredite ser productor nacional, expedido conforme a las disposiciones vigentes.

Segunda

OBJETO Y CUANTÍA DEL SUMINISTRO.—*Consignación ordinaria.*—La cantidad de cartones que en su caso habrá de suministrar el contratista como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente:

Tipos	Dimensiones	Espesor	Peso de 100	Cantidad
	Milímetros	Milímetros	cartones Kilogramos	
1	320 por 225	1	13,700	50.000
1 bis	320 > 450	1	27,400	4.000
2	250 > 180	1	8,800	6.000
2 bis	250 > 370	1	17 600	1 000
3	260 > 415	1	20,540	10 000
4	350 > 470	1	31,300	12.000
5	350 > 290	1	19 300	10.000
6	350 > 400	1	26.600	2.000
7	580 > 690	0,45	35,000	10.000
8	645 > 840	0,34	35,000	1.500
9	170 > 232	1	7,500	5.000

Tercera

CONSIGNACIÓN EXTRAORDINARIA.—Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por las particulares y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior, como consignación ordinaria.

REDUCCIÓN EN LA CUANTÍA.—Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose, en tal caso, limitado el suministro a la cantidad de cartones que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

CASOS EN QUE NO SE ADQUIERA.—Si por cualquier causa la Administración no necesitara o no pudiera realizar compra alguna durante el período que el contrato comprende, podrá hacerlo y ello no dará derecho al contratista a reclamar ni a indemnización de ningún género.

Cuarta

CONDICIONES TÉCNICAS.—Las condiciones técnicas que habrán de reunir los cartones objeto del suministro serán las siguientes:

Los cartones serán de producción nacional y de calidad igual a las muestras que obran en esta Fábrica. Tendrán la pasta bien batida y sin cuerpos extraños que perjudiquen sus buenas condiciones; su superficie será tersa y bien laminada, de color gris claro como el de las muestras.

Serán desechados todos los cartones que no reúnan las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, tenga barbas o sea de peso inferior o de dimensiones distintas a las marcadas.

Quinta

CONDICIONES DE ENTREGA.—Los ob-

jetos del suministro han de entregarse acondicionados o enfardados de tal manera que no sufran deterioro, y quedarán a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte, hasta hacer entrega dentro de los almacenes de esta Fábrica, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Sexta

CONDICIONES GENERALES.—*Producción nacional.*—El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan y todas las demás disposiciones vigentes acerca de esta materia.

Artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917.—Artículo 10.—Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11.—En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo preferente, cuando

éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12.—En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13.—Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14.—Las Autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Séptima

EL CONTRATO SE CELEBRA A RIESGO Y VENTURA.—El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio convenido, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

Octava

LEGISLACIÓN APLICABLE.—Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las demás disposiciones administrativas que sean de aplicación.

Novena

DERECHO COMÚN.—Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se dilucidarán por las reglas del Derecho común.

Décima

PAGOS.—Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica por el importe de los cartones que entregue cada mes, formándose al efecto de la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.ª, Capítulo VIII, Artículo 2.º del presupuesto del año de referencia.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes y en el de las cuotas patronales del Retiro obrero en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima

FIANZA DEFINITIVA.—El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y

Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que se haya ofrecido entregar cada 100 cartones representa la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda, con interés, admisibles para fianza, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Duodécima

CONSTITUCIÓN DE LA FIANZA.—La fianza de que trata la condición anterior se constituirá dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del servicio y aquél otorgará la correspondiente escritura pública, dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le haga saber la aprobación de la minuta, que con dicho objeto se remitirá al Notario que haya de autorizarla, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica; siendo de cuenta de dicho contratista los gastos de la referida escritura y copias.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera

CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.—*Entrega de los pedidos.*—El contratista verificará las entregas en la Fábrica, dentro de los seis días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de consignación ordinaria o de la extraordinaria. Si no hiciese la entrega en dicho plazo, podrá la Dirección concederle una sola prórroga del mismo, por los días que considere bastantes para hacer aquélla.

Los cartones serán reconocidos para su admisión en dicho Establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, y previa citación al efecto por una Junta compuesta del segundo Jefe del mismo, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa.

El resultado de los reconocimientos se hará constar en acta, que suscribirán los comparecientes; expresando si han concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Décimacuarta

RECONOCIMIENTOS SIN LA CONCURRENCIA DEL CONTRATISTA.—Si el contratista o su apoderado no concurren al acto del reconocimiento, éste se practicará sin la presencia de los mismos, entendiéndose que aceptan el resultado que ofrezca y renuncian a interponer reclamación alguna contra el acuerdo de la Dirección que recaiga, si bien les será notificado. La Junta elevará lo actuado con su propuesta al señor Director, y éste acordará lo que a su juicio proceda.

Décimac quinta

RECONOCIMIENTO CON ASISTENCIA DEL CONTRATISTA.—Si el contratista o su representante asistieren al acto, podrán intervenir en el reconocimiento por sí o por medio de peritos que designarán y exponer cuantas observaciones estimen pertinentes verbalmen-

te o por escrito, ya en cuanto al procedimiento seguido, ya en cuanto al fondo del asunto; exposición que podrán hacer en el acto del reconocimiento o dentro de los tres días siguientes al mismo. Terminado este plazo, la Junta elevará inmediatamente con su propuesta lo actuado al señor Director y éste dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que hicieron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros y teniendo el contratista el citado derecho de intervención.

Si se dispusiera este segundo reconocimiento, una vez efectuado, resolverá la Dirección lo que considere acertado, notificándose dichos acuerdos al contratista, con expresión del recurso que contra los mismos proceda.

Décimasexta

MATERIAL DESECHADO.—Si fuese desechado el material, en todo o en parte, queda obligado el contratista a retirar inmediatamente el que resulte inadmisibles, y a sustituirle en el término de tercero días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula cuarta.

Si el nuevo material, una vez reconocido con las formalidades que quedan establecidas, fuera también desechado, podrá la Dirección, según las circunstancias concurrentes, conceder al contratista un nuevo y último plazo, de la duración que estime bastante, para sustituir aquél otra vez, y si lo fuera, el que se entregue será igualmente reconocido en la forma expuesta.

Décimaséptima

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.—La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, los cartones que éste hubiese dejado de entregar o sustituir dentro de los plazos correspondientes, o que, entregados o sustituidos por otros, fueran desechados por última vez.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinde la Fábrica.

Si las compras resultaren a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos de los cartones que se adquieran en tales casos.

ADQUISICIONES EN CASOS ESPECIALES.—En casos de urgencia, falta de productos en el mercado o por cualquier otra causa justificada, a juicio de la Dirección, podrá ésta adquirir del contratista los mismos productos o artículos desechados, sin que esta adquisición contradiga la calificación hecha, y sin perjuicio del derecho de la Administración a exigir del contratista los daños y perjuicios que puedan proceder.

Décimaoctava

ABONOS DE DIFERENCIAS.—El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes.

Décimanovena

CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.—Queda obligado el contratista a cumplir las de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Vigésima

ANULACIÓN DEL REMATE.—Cuando el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.—2.º La celebración de nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—3.º No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración efectuará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

Vigésimaprimerá

RESCISIÓN DEL CONTRATO.—Son causas de rescisión del contrato: 1.ª La muerte del contratista, salvo lo dispuesto en la cláusula 25.—2.ª El abandono del servicio por el contratista. Se entenderá abandonado el servicio a los efectos prevenidos en esta condición, si el contratista no entrega o sustituye los artículos objeto de suministro, dentro de los plazos correspondientes, o si entregados o sustituidos por otros, fueran desechados por última vez, conforme a lo establecido en este pliego.—3.ª La falta de reposición de la fianza en el caso establecido en la cláusula 18 y la insuficiencia de la misma para cubrir las responsabilidades del contratista.—4.ª El incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones estipuladas, contraídas por el mismo.

Vigésimasegunda

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE RESCISIÓN POR CULPA DEL CONTRATISTA.—Dichos efectos serán: 1.º La celebración de una nueva subasta, haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.—2.º Ser a costa del contratista la diferencia en más del costo y gastos de los cartones que adquiera la Administración antes de empezar el nuevo contrato y del que en virtud de éste se reciba. Si los precios de las nuevas adquisiciones fueran más bajos no tendrá el contratista derecho a reclamar la diferencia.—3.º La pérdida de la fianza o de la parte de ella que quede libre después de cubiertas con la misma las responsabilidades propias de dicha fianza.

Vigésimatercera

PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA.—Salvo lo dispuesto en la condición décimaoctava para el caso a que se refiere, si requerido el contratista al abono del importe de las indicadas responsabilidades no lo hiciere, se harán efectivas con la fianza, con los créditos que resulten a favor del mismo, pendientes de este contrato y con los demás bienes de aquél. La Administración podrá adoptar medidas preventivas para asegurar la cantidad debida, y procederá por la vía correspondiente por la vía de apremio,

en los términos prescritos en los artículos 61, 7.º y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en las disposiciones vigentes.

Vigésimacuarta

CESIÓN DEL CONTRATO.—Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Vigésimaquinta

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO POR LOS HEREDEROS.—Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Suprioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Vigésimasexta

DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.—La fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando hecho el suministro de la consignación ordinaria se certifique por la Sección Facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula tercera.

Vigésimaséptima

SUMISIÓN.—El contratista queda obligado a someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración, que puedan surgir de su contrato, a las autoridades y Tribunales administrativos con arreglo a la legislación vigente y cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contenciosoadministrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, sino también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Vigésimaoctava

APODERADO.—Si el contratista no

tuviere su domicilio en Madrid, tendrá en esta Corte un mandatario con poder bastante a todos los efectos del contrato, debiendo comunicar a la Dirección general de esta Fábrica el nombre y apellidos del apoderado y donde habita.

Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

Es copia,
José R. Sedano

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina Registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado, a satisfacción del que lo presente, y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada ciento de cartones, contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

5.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin con poder bastante a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

6.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte: el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

7.ª El tipo de precio máximo que

por cada ciento de cartones de las condiciones que se detallan en la cláusula 4.ª y 2.ª de este pliego abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

8.ª Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autoriza la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta, por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

9.ª Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

10. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

11. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

12. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

13. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza. Si hubiera protestas la Junta podrá acordar queden también retenidos los depósitos que expresará hasta la resolución de aquéllas.

Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

El Director general,
José R. Sedano

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive en la calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, entera do del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la

Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública, 111.500 cartones de los diferentes tamaños, que se consideren necesarios en dicha Fábrica, durante el año de 1930, y los que sobre el indicado número puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se compromete a entregar en el expresado Establecimiento cada ciento de cartones de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por los precios que a continuación se expresan y haciendo constar que los cartones a suministrar procederán de la fábrica o fábricas de D. ..., sitas en

Del número 1 (en letra) ... pesetas ... céntimos.

Del número 1 bis (en letra) ... pesetas ... céntimos.

Del número 2 (en letra) ... pesetas ... céntimos.

Del número 2 bis (en letra) ... pesetas ... céntimos.

Del número 3 (en letra) ... pesetas ... céntimos.

Del número 4 (en letra) ... pesetas ... céntimos.

Del número 5 (en letra) ... pesetas ... céntimos.

Del número 6 (en letra) ... pesetas ... céntimos.

Del número 7 (en letra) ... pesetas ... céntimos.

Del número 8 (en letra) ... pesetas ... céntimos.

Del número 9 (en letra) ... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 27 de Julio de 1929.

El Director general,
José R. Sedano
(E.—501)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta Corte, en providencia de este día, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen a instancia de doña Carmen Rovira y Estrada, contra don Dionisio Ortega Ferrer y D. Antonio Herrera Luque, sobre reclamación de cantidad, y mediante ignorarse el actual domicilio y paradero de dichos demandados, se les cita, por medio de la presente, que se fijará en el sitio público de costumbre e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el día 14 de Agosto próximo, a las once, comparezcan en el local de dicho Juzgado, a fin de que declaren, a tenor de las posiciones que se formulen y presenten, si fueren declaradas pertinentes; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se les tendrá por confesos en la certeza de dichas posiciones.

Madrid, 30 de Julio de 1929.

El Secretario,
Juan León
(C.—256)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos ejecutivos de procedimiento sumario que, con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, sigue el Procurador D. Francisco Javier Oliva, en nombre de doña Manuela Verdial Gi-

rón, contra D. Jesús Martín Moreno y D. Germán Boch Manch, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la primera, o sea en la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas, la finca hipotecada a la seguridad del préstamo de que se trata, o sea:

Una casa, sin número de orden, en la calle de Concepción Rodríguez, con vuelta a la de San Antonio de Padua, de esta Corte, barrio del Puente de la Princesa, sitio conocido por Colonia del Carmen, antes Fuente de la Bruja o tejár del Andalúz, que linda: por el frente o fachada, a Oeste, en línea de siete metros treinta centímetros, con la calle de Concepción Rodríguez; por la derecha, entrando, al Sur, en línea de catorce metros, con calle de San Antonio de Padua; por la izquierda, al Norte, en línea quebrada de tres rectas: la primera, desde la derecha, de once metros treinta centímetros, linda con solar de esta procedencia, propio de D. Hilarión Melia; la segunda, de un metro treinta y cinco centímetros, y la tercera, de dos metros setenta centímetros, lindan con zona proindiviso destinada a noria, y por el Oeste o testero, en línea de ocho metros sesenta y cinco centímetros, con resto del solar de que fué segregado el solar que ocupa la finca que se describe. Las líneas descritas forman un polígono irregular que comprende una superficie de ciento diecisiete metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a mil quinientos doce pies setenta y seis centésimas de otro, de cuya superficie, descontando un chaflán del edificio, mide éste ciento doce metros diez decímetros cuadrados, equivalentes a mil cuatrocientos cuarenta y tres pies cuadrados, de ellos edificados cien metros cuadrados, o sean mil doscientos ochenta y ocho pies cuadrados, y el resto se destina a dos pequeños patios medianeros. Consta de dos plantas: la baja, con una tienda y una vivienda; y la principal, con un una vivienda, teniendo ocho huecos por planta a la fachada.

Para que dicho acto tenga lugar se ha señalado el día veintisiete de Agosto próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Corte, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Que sirve de tipo para la subasta la suma de tres mil setecientas cincuenta pesetas, no admitiéndose postura que sea inferior a dicha cantidad, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con signar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley

Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta dicha titulación y queda subrogado en la responsabilidad de dichos gravámenes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que en el acto de la subasta deberán los rematantes aceptar las obligaciones referidas que consigna la regla octava de aquel artículo, y, si no las aceptaren, no les será admitida la proposición que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia

Dado en Madrid, veintidós de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—1.300)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal Letrado del distrito del Hospital de esta Corte y en funciones de primera instancia, en expediente promovido por D. José Luis Ruiz y Casaux, sobre modificación de apellidos en el sentido de que se le conceda la unión de los dos apellidos referidos, se anuncia por medio del presente dicha solicitud a fin de que, en el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de este edicto, puedan cuantos se crean con derecho a ello presentar su oposición ante este Juzgado, haciéndose constar, para mayor conocimiento de las personas a quienes pudiera afectar la solicitud, que el interesado recurrente cuenta la edad de treinta años, es hijo legítimo de don Juan Antonio Ruiz y López de Carvajal y de doña Carmen Casaux y Caos, nació en El Ferrol, de estado casado y de profesión militar.

Dado en Madrid, veinte de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,
Mariano Gil de Balenchana

(A.—1.298)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 60.019, a nombre de D. Manuel González Fernández, se anuncia será expedida, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 29 de Julio de 1929.

Por el Jefe de la Caja de Ahorros,
Francisco Silva

(A.—1.299)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.
M A D R I D

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202